Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 OF. 309
EMAIL: **j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: *2020-301–Verbal sumario de regulación de visitas.*

AUTO

Se tiene que, a través de apoderada contractual, se interpone demanda verbal sumaria de regulación de visitas, por el sr. CARLOS ALBERTO ZULUAGA HOLGUÍN, contra ELIZABETH GALLEGO LOPEZ, en representación de la menor ISABELLA ZULUAGA.

Previo a admisión, observa el a-quo, que no se aportan los anexos de ley:

1-Debera aportarse por parte actora, agotamiento de conciliación extrajudicial, conforme a ley 640 de 2001, pues los documentos aportados indican audiencias celebras con acuerdos y nada se dijo de la conciliación celebrada para este proceso, tendiente a modificar el acuerdo existente

2-Debera aportarse registro civil de nacimiento, para probar el vínculo interpartes.,

3-Se deberá aportar poder para actuar, y solo procede reconocer una sola apoderada conforme lo manifestado en el artículo 75 del C.G.P. El poder deberá ser conferido conforme lo determina el decreto 806 del 2020.

4. Como lo manifestado como medida provisional es el objeto del presente proceso, ella no puede ser de recibo y deberá entonces la parte demandante enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos y copia del escrito con el cual se corrige la demanda a su domicilio con el fin de cumplir el requisito del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

LO ANTERIOR, ACORDE A LOS ART.82, 90 y 390 DEL CGP, SE TENDRAN COMO CAUSALES DE INADMSION DE DEMANDA., Por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: *SE INADMITE la demanda verbal sumaria de regulación de visitas, incoada por. CARLOS ALBERTO ZULUAGA HOLGUÍN, contra la ELIZABETH GALLEGO LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA MENOR ISABELLA ZULUAGA.*

SEGUNDO: *Se concede el termino legal de cinco-5-dias, para subsanar los requisitos para admisión de demanda, so pena de rechazo, con base en el artículo 90 #7 del C.G.P.*

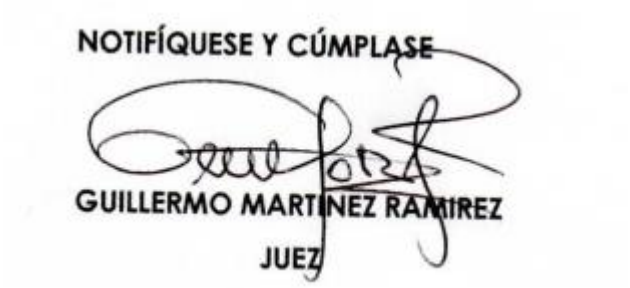

DLL/GMR/Juez.